



# Resolución de Gerencia General Regional

**N° 316 -2025-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, 29 ABR. 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

EL MEMORANDO N° 993 -2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 29 de abril del 2025 emitido por el Gerente General Regional; OPINION LEGAL N° 635-2025-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 29 de abril del 2025, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; INFORME N° 0623-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 23 de abril del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; INFORME N° 2322-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; INFORME N° 0083-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO/AO/OLQ, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; CARTA N° 032-2025-CVP/MASR-RC, de fecha 21 de abril del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO VIAS DE PASCO – Miguel Ángel SOTELO RAMOS ;y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)";

Que, en concordancia al numeral 190.1 **Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato;**

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso



el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, en concordancia a la Opinión N° 002-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el cual indica: los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, en concordancia a la Opinión N° 002-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el cual indica: Atendiendo a estas circunstancias, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." (El subrayado es agregado);

En el caso específico de obras, el numeral 178 del Reglamento regula ciertas disposiciones particulares. Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de -por ejemplo- la ejecución de un contrato de obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado;

Es este punto, es importante considerar que la suspensión del plazo de ejecución de una obra es un efecto de la paralización que, a su vez, se produce necesariamente a causa de un "evento no atribuible a las partes"; sobre este punto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno -es decir, el evento no atribuible que produce la paralización- es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención";

En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas;

Ahora bien, respecto de la consulta en mención, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado por el contratista en aquellos casos en los que opere la suspensión del plazo de ejecución de la obra;

No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia<sup>1</sup> y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo;

<sup>1</sup> "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."



No obstante, de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general, el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo (el cual no siempre tiene una fecha cierta de conclusión, pudiendo ser en algunos casos de días, semanas, o en otros incluso de meses) afecta la planificación de los trabajos programados por el contratista, así como –en ciertos casos– la disposición de los profesionales acreditados como personal clave. **En ese sentido, no resultaría razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra, considerando que el periodo de paralización no puede imputársele, toda vez que, como ya se mencionó, debe tener su origen necesariamente en un evento ajeno a su voluntad, es decir, fuera de su ámbito de control;**

**En razón de lo señalado, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista;**

En ese sentido mediante la **CARTA N°032-2025-CVP/MASR-RC**, con fecha de recepción 21 de abril del 2025, emitido en calidad de representante común del CONSORCIO VÍAS DE PASCO, Sr Miguel Ángel SOTELO RAMOS, con asunto: SOLICITO CAMBIO DE PROFESIONAL ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, en la que adjuntan la **CARTA DE RENUNCIA POR MOTIVOS DE SALUD**.

De la misma forma el CONSORCIO VÍAS DE PASCO, adjuntan los documentos mínimos requeridos del profesional, donde informa que, si cumple con la experiencia y calificaciones profesionales requeridos, según las bases integradas.

Por lo tanto, para la evaluación de la notificación de cambio y/o sustentación del personal clave se debe de tener en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, en el **ARTICULO N°190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**, específicamente en el primer párrafo en el que menciona:

- 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

En ese contexto además la norma prevé en el párrafo tercero del Artículo 190:

- 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Asimismo:

- 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral
- 190.5 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Como puede apreciarse, en el caso de ejecuciones contractuales de obra, el Reglamento de Contrataciones del Estado indica una serie de procedimientos específicos para el cambio del profesional clave ofertado (INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE), por lo tanto, habiéndose revisado el trámite presentado por el representante común del CONSORCIO VÍAS DE PASCO, Sr Miguel Ángel SOTELDO RAMOS mediante CARTA N°032-2025-CVP/MASR-RC, en cuanto se refiere a los procedimientos y requisitos mínimos que debe cumplir el profesional en remplazo, es decir las características técnico – profesional además teniendo en consideración el plazo contractual para la culminación de la obra.



Es así que habiendo evaluado la documentación por la SUSTITUCIÓN DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, propuesto y presentado por el representante común del CONSORCIO VÍAS DE PASCO, se menciona lo siguiente:

PROFESIONAL PROPUESTO SALIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
ELMER IVAN LLANOS PORTAL	INGENIERO ESPECIALISTA PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE	INGENIERO CIVIL

Que, de acuerdo a las bases Integradas de Concurso Publico para la contratación de la supervisión de obras – CAPITULO III – REQUERIMIENTO, numeral 2.2 experiencia del plantel clave, menciona lo siguiente:

ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE	Ingeniero civil y/o INGENIERO DE TRANSPORTES, titulado	<p>Acreditar como mínimo 02 años en el cargo desempeñado como especialista en puentes y/o especialista estructural y/o encargado, y/o jefe y/o responsable y/o ingeniero y/o supervisor y/o inspector y/o residente y/o director en puentes y/o estructuras y obras de arte y/o estructuras y puentes y/o estructuras y puentes y/o obras de arte y drenaje y/o especialista en puentes y/o estructuras y obras de arte y/o especialista en obras de arte, drenaje y puentes y/o especialista en puentes y obras de arte y/o especialista en estructuras, puentes y obras de arte y/o especialista en estructuras y obras de arte y/o especialista en obras de arte, en obras en general y/o ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS - PUENTES y/o ESPECIALISTA EN PUENTES y/o ESTRUCTURAS Y PUENTES y/o ESPECIALISTA EN PUENTES, OBRAS DE ARTE Y DRENAJE y/o ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE y/o ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE, DRENAJE Y PUENTES y/o ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS y/o ESPECIALISTA EN PUENTES Y OBRAS DE ARTE y/o ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, PUENTES Y OBRAS DE ARTE y/o ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE en la SUPERVISION y/o en la EJECUCION DE OBRAS EN GENERAL</p> <p>La experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslape, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.</p>
--	--	--

FUENTE: Folio N°34 Derivadas de la CP-SM-8-2023-GRP/CONSULTORÍA PRIMERA CONVOCATORIA. Donde se evidencia que la experiencia 2 años como mínimo.

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
KAREN WENDY NAVARRO ESPINOZA	INGENIERO ESPECIALISTA PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE	INGENIERO CIVIL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO VÍAS DE PASCO, adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirmar su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, **sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.**

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, con 2.21 años siendo 26.57 meses en obras similares como se menciona en el cuadro siguiente:

EMPRESA	OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	DÍAS	MESES
CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE COCHARCAS PERU S.R.L.	SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA (VICOS - MINA PATRICIA) A NIVEL DE AFIRMADO ESTABILIZADO PARA LA EXPLORACIÓN DE LA MINA PATRICIA, UBICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VICOS, DISTRITO MARCARA, PROVINCIA CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH (PROGRESIVA KM 13+340 HASTA KM 38+500).	01/06/2020	08/12/2021	556	18.53
CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE	SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL: EMP. CU - 119 (COLQUEMARCA) - PAYCAMA - DV. PALLPA PALLPA - DV. QUIÑOTA - EMP.PE. -35 G	20/03/2023	15/11/2023	241.00	8.03



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Unidos**  
para Avanzar

COCHARCAS PERÚ S.R.L	(QUIÑOTA) DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - CHUMBIVILCAS – CUSCO			
			<b>TOTAL</b>	<b>797</b> <b>26.57</b>

siendo indispensable que el ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen.

Numero CIP	233872	
Primer Apellido	NAVARRO	
Segundo Apellido	ESPINOZA	
Nombres	KAREN WENDY	
Sede	APURIMAC	
Condición	HABILITADO	
Fecha Incorporación	20/09/2019	
<b>Formación Académica</b>		
<b>PRIMERA ESPECIALIDAD</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Fecha Reconocimiento CIP</b>
CIVIL	CIVIL	20/09/2019

En la revisión de la CARTA N°032-2025-CVP/MASR-RC, donde adjunta la RENUNCIA AL CARGO DE INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, del ingeniero ELMER IVAN LLANOS PORTAL, donde menciona su renuncia por motivos de salud.

**CONCLUSIONES**

En atención a la solicitud de cambio de profesional clave – INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, mediante CARTA N°032-2025-CVP/MASR-RC, con fecha de recepción 21 de abril 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO VÍAS DE PASCO, Sr Miguel Ángel SOTELO RAMOS, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, donde el ingeniero – **KAREN WENDY NAVARRO ESPINOZA**, cumple con la experiencia mínima según las bases integradas del contrato, teniendo 2.21 años (26.57 meses) de experiencia en obras similares, estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniero civil, de tal análisis técnico se declara Procedente al cambio de Ingeniero ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE.

teniendo opinión técnico procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas del concurso público, en tal sentido solicito informe legal respecto a la justificación de la Carta de Renuncia del ELMER IVAN LLANOS PORTAL, donde menciona su renuncia por motivos de salud, no permitiéndole laborar con el cargo ingeniero ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, por lo que solicito informe legal a la justificación para la autorización del cambio de especialista a la dirección regional de asesoría jurídica, para seguir con los trámites correspondientes del cambio del personal clave – INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 2322-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 22 de abril del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, **emite opinión favorable** respecto al cambio del Personal Clave ( INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE) para la ejecución de la obra: " MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP.PE-18 (DV.UCHUMARCA)-GOLAC MAJADA -POCCO-UCHUMARCA-GORINA ALTA-HUAGUR-YURAC HUANCA -QUIULACOCOA – CERRO DE PASCO – EMP.PE 3N-( DV.CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRION Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI N° 2234342 en concordancia a los incisos 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 0623-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 23 de abril del 2025 el Gerente Regional de Infraestructura, remite el informe emitido por el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA, el mismo que emite OPINION TECNICA FAVORABLE a la solicitud de cambio de personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP.PE-18 (DV.UCHUMARCA)-GOLAC MAJADA -POCCO-UCHUMARCA-GORINA ALTA-HUAGUR-YURAC HUANCA -QUIULACOCOA – CERRO DE PASCO – EMP.PE 3N-( DV.CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRION Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI N° 2234342, en consecuencia se debe proyectar informe legal y acto resolutivo del cambio de especialista ambiental, dentro del marco legal y en el plazo establecido.



Que, en concordancia a la base legal y el INFORME N° 2322-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 22 de abril del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, INFORME N° 0623-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 23 de abril del 2025 el Gerente Regional de Infraestructura. Es **VIABLE** la sustitución del profesional clave ( INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE) Ing. Karen Wendy NAVARROESPINOZA de acuerdo a las **BASES INTEGRADAS**, teniendo 2.21 años ( 26.57 meses) de experiencia en obras similares, estando habilitado para ejercer la profesión de ingeniero civil, el Personal Clave serán reemplazados por haber permanecido en obra más de 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución de obra y por problemas de **SALUD, JUSTIFICADO con CARTA DE RENUNCIA** de fecha 21 de abril del 2025 en remplazo de la Ing. Elmer Iván LLANOS PORTAL.

Que, mediante MEMORANDO N°0993-2025 - G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 29 de abril del 2025 el Gerente General Regional, solicita DECLARAR PROCEDENTE EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE ( INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP.PE-18 (DV.UCHUMARCA)-GOLAC MAJADA -POCCO-UCHUMARCA-GORINA ALTA-HUAGUR-YURAC HUANCA -QUIULACOCHA – CERRO DE PASCO – EMP.PE 3N-( DV.CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRION Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2234342;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR**, excepcionalmente la sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE), solicitado por el representante del CONSORCIO VIAS DE PASCO – Miguel Ángel SOTELO RAMOS, para la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP.PE-18 (DV.UCHUMARCA)-GOLAC MAJADA -POCCO-UCHUMARCA-GORINA ALTA-HUAGUR-YURAC HUANCA -QUIULACOCHA – CERRO DE PASCO – EMP.PE 3N-( DV.CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRION Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO", siendo el personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE) – Ing. Karen Wendy NAVARRO ESPINOZA, de acuerdo a las **BASES INTEGRADAS**, teniendo 2.21 años ( 26.57 meses) de experiencia en obras similares, estando habilitado para ejercer la profesión de ingeniero civil, el Personal Clave serán reemplazados por haber permanecido en obra más de 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución de obra y por problemas de **SALUD, JUSTIFICADO con CARTA DE RENUNCIA** de fecha 21 de abril del 2025 en remplazo de la Ing. Elmer Iván LLANOS PORTAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN PUENTES, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE) esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Especialista en Control de Calidad sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al CONSORCIO VIAS DE PASCO y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

